

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	CARLOS GERARDO LEAL VARGAS		
Fecha/hora gestión	26/05/2025 14:01	Fecha/hora resolución	27/05/2025 08:16
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000000942
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2024LY-000009-0001102499	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Instrumental para Enfermería		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000507 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 119	14/05/2025 17:15	CARLOS ADOLFO JIMENEZ OTAROLA	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley) <input type="text"/>	Por falta de fundament <input type="text"/>
8122025000000501 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 101 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 102 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 116 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 117 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 130 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 14 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 15 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 16 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 17 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 171 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 18 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 19 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 20 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 24 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 25 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 26 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 28 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 30 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 31 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 33 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 34 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 35 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 37 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 48 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 51 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 57 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 60 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 8 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 83 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 84 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 89 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9	13/05/2025 19:40	REYNIER JOSUE CARRILLO PAEZ	J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por no acreditar el mej <input type="text"/>

3. *Resultando

I.- Que el trece de mayo de dos mil veinticinco, la empresa J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA, presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación No. 8122025000000501 en contra del acto final de adjudicación correspondiente a la Licitación Mayor 2024LY-000009-0001102499, para el contrato institucional para la compra de instrumental para enfermería, promovido por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS).

II.- Que el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, la empresa REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA, presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación No. 8122025000000507 en contra del acto final de adjudicación correspondiente a la Licitación Mayor 2024LY-000009-0001102499, para el contrato institucional para la compra de instrumental para enfermería, promovido por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS).

III.- Que mediante auto de las diez horas treinta y nueve minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, esta División previno a la Administración licitante para que indicara si el acto final ha sido o no revocado, si el acto está en firme; así como si se han interpuesto recursos de revocatoria en contra del acto final. Dicha audiencia fue atendida en los espacios de texto que se han dispuesto para ello en el formulario electrónico, según consta en el expediente digital de los recursos de apelación en SICOP.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000507 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA (partida-línea 119). Criterio de la División. Como punto de partida, debe de resaltarse que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor 2024LY-000009-0001102499 para la compra de para enfermería; siendo que en el concurso, para la partida-línea 119 participaron 2 empresas, entre las cuales está la apelante, pero fue adjudicada a favor de la empresa EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Para dicha partida, el pliego de condiciones solicitaba el siguiente instrumento: "**Partida N°119 / JUEGO DE DILATADORES DEL CERVIX (sic) UTERINO, DE ACERO INOXIDABLE, FORMA CILÍNDRICA EN S ALARGADA, DE 8 DILATADORES, DIÁMETRO CON RANGO DE 1 mm a 16 mm, PUNTA ROMA. / Especificaciones:** • Juego de dilatadores del cérvix uterino, de acero inoxidable, forma cilíndrica en s alargada, de 8 dilatadores, diámetro con rango de 1 mm a 16 mm, punta roma. • Debe estar perfectamente pulida, libre de rebabas, muescas, fisuras, signos de corrosión, marcas de esmerilado, ralladuras o filos. • Debe soportar la esterilización en autoclave a vapor." (ver expediente-[2. Información de Pliego de condiciones]-[F. Documento del Pliego de condiciones]-No 2- Especificaciones Técnicas-Especificaciones Técnicas INSTRUMENTAL.pdf (2.7 MB))

Asimismo, la Administración valoró ambas ofertas tanto la de la adjudicataria como la de la recurrente y determinó que ambas cumplían y se ajustaban a los requerimientos solicitados en el pliego de condiciones, lo cual se evidencia en el estudio de ofertas que ambas empresas cumplen y se indica que: "*De acuerdo a la Ley General de Contratación Pública y a los análisis Administrativo, Técnico y de Razonabilidad de Precios, la oferta se ajusta a los requerimientos solicitados en el pliego de condiciones.*" mismo razonamiento para ambas partidas(ver expediente-[3. Apertura de ofertas]-Estudio técnicos de las ofertas -Consultar-Partida 119), en cuanto a la calificación del sistema de evaluación, la empresa Euromab Internacional obtuvo un 85% y la empresa Representaciones G M G obtuvo un 18,23%. (ver expediente-[4. Información del acto final]-Resultado del sistema de evaluación-Consultar-Partida 119)

La **apelante** alega que la empresa adjudicataria debió haber sido excluida del concurso, planteando dos alegatos en contra de dicha oferta los cuales se exponen de seguido.

1) Sobre el incumplimiento técnico en el rango de medidas del "juego de dilatadores del cérvix uterino, de acero". Para el caso en cuestión la recurrente se restringe a señalar que la adjudicataria incumple con lo requerido en el pliego de condiciones, argumentando que las medidas para el juego de dilatadores cérvix del catálogo aportado por la adjudicataria con su oferta no se ajustan a lo pretendido por la Administración, y aporta la imagen del catálogo y hace referencia a un número de código "Código DW-414-08", pero sin realizar mayor desarrollo.

De acuerdo con lo previamente expuesto, la parte recurrente no presenta ninguna evidencia adicional que refute de manera convincente por qué el catálogo en cuestión no incluye las dimensiones especificadas dentro de los márgenes exigidos por la entidad licitante. Su argumentación se limita a mencionar ciertas medidas, pero omite demostrar de forma precisa en qué aspecto específico dicho catálogo incumple con los requisitos establecidos, de manera que no es posible tener por acreditado dicho incumplimiento pues la apelante solamente realiza un ejercicio comparativo entre lo que decía el pliego y lo que indica el catálogo de la oferta de la adjudicataria, pero sin demostrar de manera concluyente cuál es el incumplimiento.

A partir de lo anterior, lo cierto es que la recurrente, no logra desvirtuar el incumplimiento, ya que su recurso omite demostrar a este órgano contralor que el análisis de la Administración resultó erróneo en su valoración técnica; argumentación necesaria para que la recurrente lograra acreditar que la oferta de la adjudicataria era ilegible y por ende, contar con la legitimación suficiente para resultar readjudicataria del presente concurso. Por ello, dado que la carga de la prueba recae sobre la apelante (artículo 88 de la LGCP), era necesario que explicara con base en las regulaciones del pliego de condiciones las razones por las cuales el catálogo aportado por la adjudicataria incumplía con las medidas requeridas por la Administración y que dicho incumplimiento resultase trascendente para cumplir con el fin propuesto por la Administración, lo cual tampoco fue efectuado.

En ese sentido, se debe recalcar que aún en el escenario en el que la apelante demostrara un incumplimiento respecto a dichas medidas, lo cierto es que no basta con probar un incumplimiento de la oferta adjudicataria para tener por acreditado que la misma debía haber sido excluida del concurso, ya que de la mano con lo anterior resulta necesario que se demuestre que el incumplimiento reviste tal magnitud que impide satisfacer adecuadamente la necesidad perseguida.

En este sentido, este órgano contralor se ha referido en reiteradas oportunidades al ejercicio de trascendencia que le corresponde efectuar a quien alegue un incumplimiento en contra de una oferta, por cuanto no todo incumplimiento genera automáticamente la exclusión de la oferta, sino que debe tratarse de un aspecto sustancial, señalando en lo que interesa que: "*(...) Otro aspecto que evidencia la falta de fundamentación del recurso de apelación en este aspecto es **que la apelante no realizó un análisis de trascendencia del incumplimiento señalado, pues si bien el producto ofrecido no ofrece los rangos requeridos y la recurrente indica que su equipo es superior a lo requerido, debió demostrarlo con prueba idónea en aras de acreditar la intrascendencia del defecto señalado, como pudo haber sido, por ejemplo, el criterio técnico de un experto o especialista o la carta del fabricante, respecto a que lo ofertado resulta equiparable en términos de funcionalidad y desempeño con lo requerido por la Administración y que con su propuesta la Administración puede atender la necesidad y garantizar el fin público, sin embargo el recurso carece de prueba en ese aspecto. [...] debe recordarse que la carga de la prueba la tiene el recurrente y que además como parte del deber de fundamentación le corresponde desvirtuar el criterio de la Administración con alegatos y prueba idónea, no pudiendo esta Contraloría General sustituir al apelante en su deber de fundamentación, por lo que no es de recibo que en su recurso de apelación se limite a remitir, indicar que su oferta cumple y que el equipo supera los requerimientos de la Administración si ello no es probado adecuadamente.***" (lo resaltado no es del original) (Resolución No. R-DCP-SICOP-00862-2025 del 22 de mayo de 2025 a las 10:04 horas).

En virtud de lo anterior, es posible corroborar que el recurso resulta ayuno de fundamentación por cuanto se limitó a señalar una eventual diferencia entre las medidas del instrumento ofertado por la adjudicataria y lo requerido en el pliego, sin analizar la trascendencia de ese

incumplimiento De esa forma, lo que corresponde en este caso es **rechazar de plano** el recurso interpuesto en este extremo.

2) Sobre el incumplimiento del certificado del EMB. Criterio de la División. Sobre este particular, la recurrente manifiesta que el documento presentado por la adjudicataria emitido por el Ministerio de Salud No.MS-DRPIS-UR- 623 -2025 de fecha 26 de febrero del 2025, no corresponde a lo requerido por la licitante en cuanto al certificado del EMB (equipo y material biomédico), por lo que, la certificación correspondiente era aportar un EMB clase 2.

Como punto de partida, debe precisarse qué reguló el pliego de condiciones en cuanto al EMB, el cual en lo que interesa dispone: **“9. CONDICIONES GENERALES PARA TODAS LAS PARTIDAS./ 9.1 Para cada producto cotizado, se debe presentar el respectivo certificado según lo establecido en el Reglamento para el registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico (EMB) vigente, emitido por el Ministerio de Salud, publicado en el alcance N°19 de la Gaceta N°80 del 25 de abril del 2008, según lo detallado en el punto 1.7 de las Condiciones específicas para adquirir bienes, servicios y obra con base a la Ley General de Contratación Pública N°9986. El proveedor tiene la responsabilidad de verificar que su registro se encuentre al día al momento de presentar su oferta, al momento de la adjudicación y durante las posibles prórrogas de la compra.”** (ver expediente-[2. Información de Pliego de condiciones]-[F. Documento del Pliego de condiciones]-No 2-Especificaciones Técnicas-Especificaciones Técnicas INSTRUMENTAL.pdf (2.7 MB))

De lo transcrito se desprende que la Administración solicitó mediante el pliego de condiciones para todas las partidas, Registro Sanitario o certificado de Equipo y Material Biomédico vigente según corresponda, **sin especificar para cada línea del concurso cuál clasificación del EMB se requería para casa insumo, ya sea tipo 1 ó 2.**

Ahora bien, consta en la oferta de la adjudicataria el oficio No.MS-DRPIS-UR- 623 -2025 de fecha 26 de febrero del 2025, emitido por el Ministerio de Salud, el cual indica -en lo que interesa -lo siguiente : **“Señores: Euromab Int. S.A. Asunto: Clasificación de producto EMB. Estimados señores:** En respuesta a la solicitud de clasificación de productos ingresada en esta Dirección con la boleta No. 259 con base en el **Decreto Ejecutivo N.º 43902-S “RTCR 505: 2022: Equipo y material Biomédico. Clasificación, registro, importación, etiquetado, publicidad, vigilancia y control”**, se describe lo siguiente: Tijera Stevenes: EMB clase 1 • Mango de bisturí: EMB clase 1 • Mango para filo de bisturí: EMB clase 1 • Pinza de campo tipo BACKHAUS: EMB clase 1 • Pinza quirúrgica hemostática curva tipo baby mosquito: EMB clase 1 • Pinza hemostática tipo Halsted: EMB clase 1 • Pinza tipo Forester con o sin estrías: EMB clase 1 • Pinza tipo Halsted-mosquito: EMB clase 1 • Pinza Halstead: EMB clase 1 • Pinza Kelly: EMB clase 1 • Tijera disección: EMB clase 1 • Pinza de disección con o sin dientes: EMB clase 1 • Pinza estándar: EMB clase 1 • Pinza tipo acanalada: EMB clase 1 • Pinzas auriculares y nasales Bayoneta Hansen: EMB clase 1 • Porta aguja tipo Mayo Hegar: EMB clase 1 • Tijera tipo Metzenbaum: EMB clase 1 • Tijera tipo Littauer: EMB clase 1 • Tijera tipo mayo: EMB clase 1 • Tijera Spencer: EMB clase 1 • Pinza para disección Adson-Brown: EMB clase 1 • Cureta Novak: EMB clase 1 • Pinza descartable para ruptura de membranas amnióticas: EMB clase 2 • Cureta Sims Uterina: EMB clase 1 • Cureta Roma de Pinard Boca: EMB clase 1 • Cureta tipo Sims: EMB clase 1 • Espéculo Auvar: EMB clase 1 • Histerometro Sims: EMB clase 1 • Pinza para cuello de Schoeder: EMB clase 1 • Pinza sacabocado para biopsia de cuello de cérvix: EMB clase 1 • Pinzas Tischler Morgan: EMB clase 1 • Tijera para episiotomía: EMB clase 1 • Abre bocas tipo Fulton: EMB clase 1 • Abre bocas tipo Jenninngs: EMB clase 1 • Equipo instrumental para vasectomía (pinza de fijación y pinza mosquito): EMB clase 1 • Pinza para extracción de cuerpo extraño: EMB clase 1 • Bandeja de acero inoxidable: EMB clase 1 • Bidé: EMB clase 1 • Vasija para emesis: EMB clase 1 • Recipiente para medir líquidos: EMB clase 1 • Agrafes Michell: EMB clase 2. • Pistola con punta intercambiable para limpieza de instrumentos: EMB clase 2 • Pinza mota: EMB clase 1 • Clamp: EMB clase 1 • Espéculo rectal tipo Czerny: EMB clase 1 • Separador tipo Weitlaner: EMB clase 1 • Pinza Adson: EMB clase 1 • Pinza de arteria para amígdala: EMB clase 1 • Separadores dobles tipo Senn Miller: EMB clase 1 • Separador abdominal tipo Balfour: EMB clase 1 • Separador Farabeuf: EMB clase 1 • Separador Gelpi: EMB clase 1 • Guías uretrales y uretrales: EMB clase 2 • Bandeja perforada para esterilización de instrumentos: EMB clase 1 • Pinza tipo Allis: EMB clase 1 • Anoscopio descartable: EMB clase 2 • Aspirador tipo Yankauer: EMB clase 2 • Cureta tipo Pinard: EMB clase 1 • Pinza Collin: EMB clase 1 • Pinza tipo Babcock: EMB clase 1 • Pinza tipo Kocher: EMB clase 1 • Pinza de Magill: EMB clase 1 • Pinza Mixer: EMB clase 1 • Pinza tipo Gemini-Mixer: EMB clase 1 • Separador Sullivan Oconor: EMB clase 1 • Cureta endocervical Kevorkian: EMB clase 1 • Juego de dilatadores del cérvix: EMB clase 1 • Separador tipo Deaver: EMB clase 1 • Pinza ginecológica tipo Heaney: EMB clase 1 • Pinza tipo Schnidt: EMB clase 1 • Pinza tipo Pratt: EMB clase 1 • Ganchos separadores de piel: EMB clase 1 • Pinza para biopsia: EMB clase 1 • Microfórceps para oído: EMB clase 1 • Depresor de lengua: EMB clase 1 • Pinza de cuello uterino tipo Schumacher-Van Doren: EMB clase 1 • Separador tipo Adson: EMB clase 1 • Pinza tipo Satinsky: EMB clase 1 • Gancho in situ para bypass: EMB clase 1 • Pinza tipo Bulldog Debakey: EMB clase 1 • Pinza oclusiva para aorta: EMB clase 1 • Pinza tipo Cooley: EMB clase 1 • Pinza tipo Garrett: EMB clase 1 • Pinza Cushing: EMB clase 1 • Pinza Debakey: EMB clase 1 • Porta agujas tipo Castroviejo: EMB clase 1 • Separador tipo Baby Senn Miller: EMB clase 1 • Separador tipo Campbell: EMB clase 1 • Separador tipo Langenbeck: EMB clase 1 • Separador tipo Love: EMB clase 1 • Pinza Gubia Kerrison: EMB clase 1 • Separador Volkman: EMB clase 1 • Separador de Raíz: EMB clase 1 • Separador Love-Nervio: EMB clase 1 • Separador Woodson-Dura: EMB clase 1 • Disector tipo Penfield: EMB clase 1 • Cánula de aspiración: EMB clase 2 • Fresa: EMB clase 1 • Tijeras superficie redonda: EMB clase 1 • Separadores tipo Richardson: EMB clase 1 • Cureta tipo Volkman: EMB clase 1 • Separador de Frazier-Dura: EMB clase 1 • Pinza de disco intervertebral de Cushing: EMB clase 1 • Martillo: EMB clase 1 • Tijera de Vannas: EMB clase 1 • Blefarostato: EMB clase 1 • Tijera tipo Westcott: EMB clase 1 • Espéculo temporal tipo Barraquer: EMB clase 1 • Porta aguja tipo Barraquer: EMB clase 1 • Pinza utrata: EMB clase 1 • Pinza Desmarres: EMB clase 1 • Gancho manipulador de lentes intraoculares: EMB clase 1 • Dilatador lagrimal: EMB clase 1 • Cureta de Chalazion: EMB clase 1 • Pinza Kansas: EMB clase 1 / Esta clasificación se realiza con la información aportada por el solicitante, con base a la indicación de uso específica y demás particularidades propias de esta solicitud, por lo que pudiese haber variación en la clasificación de productos similares. El presente documento tiene una validez de 2 años.” (ver expediente-[3. Apertura de ofertas]-Partida 119-Posición de ofertas 1-Consulta de ofertas-[Adjuntar archivo]-DOCS-DOCUMENTACION.rar).

La apelante estima que dicho oficio no se ajusta a lo requerido en el pliego por no corresponder al certificado de un EMB clase 2, sin embargo, no aporta prueba que desvirtúe lo indicado en el oficio presentado por la adjudicataria, por medio del cual el Ministerio de Salud, como autoridad competente en dicha materia, indica que dicho insumo clasifica como clase 1.

Así las cosas, la recurrente no demuestra que necesariamente para el insumo específico de esta partida “dilatadores de cérvix” se requiriera el registro como EMB clase 2, por cuanto no solamente no se requirió de esa forma en el pliego de condiciones, sino que el propio Ministerio de Salud en el oficio aportado por la adjudicataria refiere a que “juego de dilatadores del Cérvix “ sin que demuestre que ese no es el producto requerido por la Administración para esta partida, o que el uso que se le dará a dicho insumo no corresponde con la clase 1.

Al haber aportado la adjudicataria con su oferta un oficio emitido por el Ministerio de Salud debió haber la recurrente desvirtuarlo, precisamente mediante criterio experto expedido por esa misma autoridad por medio del cual se demostrara fehacientemente que el insumo requerido en esta partida debe contar con la clasificación de EMB tipo 2 lo cual no realizó.

Sobre este particular, la División ha manifestado que para desacreditar un documento en este caso el EMB clase 1, se debe presentar prueba idónea y criterio de un profesional en la materia, como se desprende del siguiente precedente: “ (...) *Ahora bien, en cuanto al argumento de la apelante de que la adjudicataria omitió presentar el certificado de EMB clase 2 para la funda, se debe señalar que la recurrente remite a un oficio del Ministerio de Salud donde se señala que el cobertor para cámara requiere un certificado EMB CLASE 2 cuando es invasiva, pero no requiere un certificado por ser clase 1 cuando no es invasiva. De manera tal que debía demostrar con la prueba idónea y criterio técnico del profesional en la materia, que este insumo se utiliza para cubrir el dispositivo durante los procedimientos y alguna parte, por mínima que sea, entra o penetra en la cavidad anatómica durante la cirugía, demostrando así que es invasiva, y por ende que es clase 2 y requiere el certificado EMB; sin embargo la recurrente omitió realizar dicho ejercicio. Por tanto, la apelante a pesar de indicar de manera concreta que sí es invasiva, le faltó aportar prueba como lo sería algún criterio técnico de médicos o profesionales con conocimiento en la materia, mediante el cual se acreditara su argumento y por tanto se consolidara de forma fundamentada su argumento. Así las cosas, es claro que la apelante no logra desacreditar la elegibilidad de la oferta de **New Medical S.A.** De conformidad con lo anterior, este argumento del recurso debe ser **rechazado de plano por improcedencia manifiesta** debido a la falta de legitimación y fundamentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261, 262 y 266 incisos a) y e) del RLGCP. Por economía procesal resulta innecesario analizar los incumplimientos achacados por la recurrente en contra de las ofertas presentadas por los otros participantes del concurso, ya que la apelante no logra desbancar a la adjudicataria y por ende no logra demostrar mérito para anular el acto final de adjudicación dictado en la partida 20.*” (lo resaltado es parte del original) (Resolución No.R-DCP-SICOP-01938-2024 del 29 de noviembre de 2024)

Así las cosas, es claro que la apelante no logra desacreditar la elegibilidad de la oferta de Euromab Internacional S.A. De conformidad con lo anterior, este argumento del recurso debe ser **rechazado de plano por improcedencia manifiesta** debido a la falta de legitimación y fundamentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261, 262 y 266 incisos a) y e) del RLGCP., de manera que en atención a los principios de economía procesal y celeridad, deviene en innecesario referirse a otros aspectos señalados por la apelante.

Recurso 812202500000501 - J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA

III.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), la Contraloría General de la República debe disponer en la tramitación del recurso de apelación, su rechazo por inadmisión o por improcedencia manifiesta, dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar la impugnación. De frente a lo anterior, el ejercicio en etapa de admisibilidad consiste en determinar si la recurrente cuenta con la legitimación para recurrir, para lo cual resulta necesario observar lo establecido en el artículo 87 de la LGCP que dispone lo siguiente: *“ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo/[...] Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos.”*, es decir **se dispone el rechazo de plano de la impugnación cuando la recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho o por falta de fundamentación entre otros supuestos.**

En concordancia con lo anterior, el artículo 245 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) permite el rechazo de plano de un recurso por improcedencia manifiesta cuando el recurrente **no demuestra tener un mejor derecho**, ya sea por la inelegibilidad de su propuesta o porque, incluso si el recurso fuera exitoso, no se beneficiaría válidamente con la adjudicación. De manera similar, el artículo 266 del RLGCP establece que **un recurso de apelación será rechazado de plano en cualquier etapa si el apelante no acredita su mejor derecho a la adjudicación**, ya sea por la inelegibilidad de su oferta o porque, aun obteniendo un resultado favorable, no se beneficiaría válidamente según los criterios de calificación del concurso.

En el presente caso, y de acuerdo con la normativa citada, el apelante debe demostrar en su recurso que tiene un mejor derecho a la adjudicación, lo cual implica acreditar que puede ser readjudicatario del concurso, ya sea cumpliendo con las reglas del sistema de evaluación o impugnando las ofertas mejor posicionadas mediante la identificación de incumplimientos que las hagan inadmisibles.

1) Sobre las partidas impugnadas 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 33, 34, 35, 37, 48, 51, 57, 60, 83, 84, 89, 101, 102, 116, 117, 130, 171. El **apelante** manifiesta que para la licitación en cuestión, presentó una oferta formal, que cumple con todos los requisitos establecidos, lo que le confiere la legitimación necesaria para presentar este recurso.

Estima que su propuesta fue excluida injustificadamente al considerar la Administración en el análisis técnico que la apelante no cumplió con la presentación de la certificación de EMB, a pesar de haber subsanado de oficio oportunamente dicho requisito cargándolo en SICOP, mediante subsane No.724202500000011 . (ver expediente- [3. Apertura de ofertas]-partida 84-Apertura finalizada-Consultar-Posición de ofertas 4-Consulta de subsanación/aclaración de la oferta-REGISTROS EMB (724202500000011)).

Adicionalmente, argumenta que en las partidas impugnadas la adjudicataria REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó muestras en mal estado o visiblemente usadas, lo cual violaba las especificaciones del pliego.

Criterio de la División. Para iniciar, debe de resaltarse que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor 2024LY-000009-0001102499 para la compra de instrumental para enfermería; siendo que en el concurso, las partidas-líneas 2, 3, 8, 9, 11, 17, 18, 20, 24, 31, 34, 35, 48, 84, 101, 102, 171 fueron adjudicadas a favor de la empresa EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA; en cuanto a la partidas-líneas 5, 15, 16, 19, 26, 30, 37, 51, 60, 116, 117, 130 fueron adjudicadas a favor de la empresa REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA, y en cuanto a la partidas-líneas 6, 7, 10, 14, 25, 28, 33, 83 y 89 fueron adjudicadas a favor de la empresa TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA; finalmente la partida-línea 57 participaron dos empresas REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA y J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANÓNIMA, pero esta fue declarada infructuosa. (ver expediente- [4. Información del acto final], Acto Final-Consulta; [Información general])

De seguido, se tiene que la Administración le solicitó a la empresa J&V ENTERPRISE S.A. que subsanara una serie de documentos entre estos el certificado del Ministerio de Salud EMB, subsane No.892556 que en lo que interesa se indica: *“Solicitud Subsanación Administrativos-legales, técnicos y financieros / Dentro de los aspectos administrativos-legales, técnicos y financieros solicitados usted no incluyó dentro de su oferta los siguientes aspectos requeridos en el pliego de condiciones, los cuales deberá subsanar: [...] Se debe aportar certificado del Ministerio de Salud EMB (Equipo y material biomédico) vigente para cada uno de los ítems cotizados, en caso de que el EMB, se encuentre vencido o en proceso de vencerse, será responsabilidad del oferente realizar los trámites de renovación dentro de un periodo que no afecte el proceso de la contratación, así como las entregas, es decir, deberá estar siempre vigente, el EMB debe coincidir con el producto ofertado, proveedor y registrante. En caso de no coincidir el registrante, adjuntar oficio del ente rector que acredite su condición de distribuidor autorizado en cumplimiento del artículo 22 del Decreto 34482-S.”*(ver expediente-[2. Información de Pliego de condiciones]-Resultado de la solicitud de Información-Consultar-Nro. de solicitud 892556-fecha 25/03/2025).

Concordante con lo anterior, la empresa apelante mediante número de documento de respuesta a la solicitud de información 7042025000003795 aporta lo requerido por la Administración, y entre los adjuntos se observa el documento PDF “Certificado EMB FAMILIA HEMOSTATICA.pdf [1543930 MB]”, asimismo responde, en comentarios de respuesta que: *“RESPUESTA SUBSANE/ (...) /RESPUESTA-Adjuntamos EMB de los ítems cotizados”*. (ver expediente-[2. Información de Pliego de condiciones]-Resultado de la solicitud de Información-Consultar-Número de documento de respuesta a la solicitud de información-7042025000003795-registros-Certificado EMB FAMILIA HEMOSTATICA.pdf [1543930 MB]).

Asimismo, se observa que la empresa apelante de forma oficiosa en fecha 01 de abril de 2025 a las 23:56 horas, procedió a adjuntar documentos identificados como: “REGISTROS EMB (724202500000011)”, los mismo se adjuntan en la partida-línea 84 de la oferta SICOP, en donde se aprecian los adjuntos formato PDF “Certificado EMB FAMILIA DE BISTURIS.pdf” y “EMB Pinzas1.pdf”. (ver expediente-[Apertura de ofertas]-Partida 84-Posición de ofertas 4-- Consulta de subsanación/aclaración de la oferta-[Archivo adjunto]-registro kls 03-Certificado EMB FAMILIA DE BISTURIS.pdf [1.47 MB]-registros kls 02 EMB Pinzas1.pdf [0.38 MB]).

Aclarado lo anterior resulta indispensable para la resolución del caso tener presente que en el supuesto particular de la oferta de la empresa apelante se tiene por acreditado que según análisis de ofertas realizado por la funcionaria Mariela Guevara Campos el día 09 de abril de 2025, mediante documento No.0702025249900006, la Administración determinó que la plica es inelegible en razón de que se consideró que la apelante no presentó el certificado del EMB señalando que: *“La empresa no cumple con las condiciones técnicas del pliego de condiciones, ya que no presenta registro EMB”*, esta circunstancia es concordante con el documento adjunto formato PDF *“ANALISIS (sic) TECNICO (sic) FINAL.pdf (1.44 MB)”*. (ver expediente-[3. Apertura de ofertas]-Estudio técnicos de las ofertas-Consultar- [Información de la oferta]- Partida 2-posición 8 /Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida).

En cuanto a la partida 57 declarada infructuosa, la Administración determinó que la empresa oferente no cumplió con las medidas requeridas en el pliego de condiciones para el instrumento "PINZA PARA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO CON MANDÍBULA DE LAGARTO, DE 2,30 mm PARA UN CANAL DE TRABAJO DE 2, 8 mm. Especificaciones:• Pinza para extracción de cuerpo extraño con mandíbula de lagarto, de 2.30mm para un canal de trabajo de 2.8mm. • De acero inoxidable grado quirúrgico 304 o 316. • Debe tener un perfecto acabado, ser liviano, libre de rebabas, fisuras, marcas de esmerilado, filos, corrosión, muescas y otras imperfecciones. • Debe soportar la esterilización en autoclave a vapor." de lo cual indican en el documento formato PDF "ANALISIS (sic) MUESTRA COMPRA INSTRUMENTAL REGIONAL.pdf", donde se indica: "**JYV INTERPRICE S.A. No cumple no es lo solicitado las medidas**" (ver expediente-[3. Apertura de ofertas]-Estudio técnicos de las ofertas-Consultar- [Información de la oferta]- Partida 57 -posición 1-2 [Detalle de la verificación de la oferta]-[Archivo adjunto]Análisis de muestra- ANALISIS MUESTRA COMPRA INSTRUMENTAL REGIONAL.pdf (3.45 MB)-).

Ahora bien, con respecto a la evaluación de las ofertas, como se puede apreciar en el pliego de condiciones del expediente en SICOP, y en el archivo adjunto al pliego denominado "Especificaciones Técnicas INSTRUMENTAL" punto 17, se establecieron los siguientes factores: precio 70%, PYME 5%, criterios de sustentabilidad en Compras Públicas 15%, incentivo por producción nacional 10%. (ver expediente-[2. Información de Pliego de condiciones]-[F. Documento del Pliego de condiciones]-No 2-Especificaciones Técnicas-Especificaciones Técnicas INSTRUMENTAL.pdf (2.7 MB) /[2. Sistema de Evaluación de Ofertas]-Consulta de los factores de evaluación-[Selección de factores para la evaluación]).

Por lo tanto, al aplicar la Administración el sistema de evaluación previsto en el pliego de condiciones, consta en el expediente de SICOP, que para las partidas recorridas se tiene el siguiente resultado:

Partida	Descripción del Bien/Servicio	Empresa Participante	Posición	Calificación Final
2	MANGO DE BISTURI # 3, ACERO INOXIDABLE, FORMA ANATOMICA, PRESENTACION INDIVIDUAL.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
		TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA	2	80.3
		REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	3	46,92
3	MANGO PARA FILO DE BISTURÍ NO. 4, DE ACERO INOXIDABLE, 14 CM DE LARGO, 1 CM DE LARGO, PRESENTACIÓN, UNIDAD.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
		REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	2	48.2
		REPRESENTACION ES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
5	PINZA DE CAMPO TIPO BACKHAUS, LONGITUD 13 cm, MATERIAL DE FABRICACIÓN ACERO INOXIDABLE GRADO QUIRÚRGICO, EXTREMOS CURVOS CON PUNTAS AFILADAS.	J & V Enterprise Sociedad Anonima	2	37,27
		TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
6	PINZAS HEMOSTÁTICA TIPO HALSTED MOSQUITO, TRAUMÁTICAS CURVAS, MATERIAL ACERO INOXIDABLE, GRADO QUIRÚRGICO, ALTA DENSIDAD, COLOR ACERO MATE, DIMENSIONES 140 MM (+/- 5 MM) DE LONGITUD.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	2	42,93
		TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
7	PINZAS HEMOSTÁTICA TIPO HALSTED MOSQUITO, A TRAUMÁTICA, DE ACERO INOXIDABLE, GRADO QUIRÚRGICO, ALTA DENSIDAD, DIMENSIONES 140 MM (+/- 5 MM) DE LONGITUD.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	2	40
		EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
8	PINZA, TIPO FOERSTER, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE, PUNTA CURVA, BOCA CON ESTRÍAS, LARGO DE 24 cm, PARA SUJETAR ESPONJA.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	2	51,77
		EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
9	PINZA, TIPO FOERSTER, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE, PUNTA RECTA, BOCA SIN ESTRÍAS, LARGO DE 24 cm, PARA SUJETAR ESPONJA.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85

		TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA	2	82,76
		REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	3	58.3
10	PINZA, TIPO HALSTED-MOSQUITO, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE, PUNTA CURVA, LARGO DE 13 cm (± 0,5 cm).	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
		REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	2	65.17
11	PINZA HALSTEAD MOSQUITO, RECTA, DE 13 cm. EN ACERO INOXIDABLE.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
		REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	2	74.12
14	PINZA HEMOSTATICA KELLY, RECTA DE 14 CM. EN ACERO INOXIDABLE.	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
		REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	2	47.11
15	PINZA, TIPO KELLY, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE, PUNTA CURVA, LARGO DE 14 cm.	REPRESENTACION ES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
16	TIJERA DISECCIÓN LARGA, MEDIDAS .14 cm +- 1 cm, HOJAS CURVAS PUNTA ROMA, CON EXCELENTES FILOS.	REPRESENTACION ES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
17	PINZA HALSTEAD RECTA DE 15,88 ± 1,5 CM DE LONGITUD, MATERIAL DE ACERO INOXIDABLE, PRESENTACIÓN 1 U. CON CREMALLERA Y ESTRÍAS TRANSVERSALES EN LA MANDÍBULA.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
		REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	2	31.65
18	PINZA DE DISECCIÓN, DE ACERO INOXIDABLE, VENA SIN DIENTES, LARGO DE 11,4 cm.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
		REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	2	20.81
19	PINZA DE DISECCIÓN, DE ACERO INOXIDABLE, CON 2 DIENTES EN UN LADO Y 1 DIENTE EN EL OTRO, LARGO DE 11 cm.	REPRESENTACION ES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
20	PINZA DE DISECCIÓN DE 14 CM CON DIENTES.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
		REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	2	21.16
24	PINZAS AURICULARES Y NASALES BAYONETA HANSEN, 16 cm, INSTRUMENTO DE AGARRE DE ACERO QUIRÚRGICO MARTENSITICO.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
25	PORTA AGUJA, TIPO MAYO HEGAR, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE, LARGO DE 15 CM (± 1 CM)	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
		EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	2	71.08
		REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	3	22,04

26	PORTA AGUJA, TIPO MAYO HEGAR, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE TIPO MARTENSITICO, LARGO DE 12 cm (\pm 1 CM), PUNTA RECTA ESTRIADA.	REPRESENTACION ES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
28	TIJERA, TIPO METZENBAUM BABY, FABRICADA EN, LARGO 11,5 cm, PUNTA RECTA.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	2	35,55
30	TIJERA METZEMBAUN CURVA, DE 14 cm A 15 cm DE LONGITUD, DE ACERO INOXIDABLE, PUNTA FINA TIPO ROMA, HOJA CURVA CON UNA LONGITUD DE 20 cm.	REPRESENTACION ES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
31	TIJERA, TIPO LITTAUER, FABRICADA DE ACERO INOXIDABLE GRADO QUIRÚRGICO, LARGO DE 14 cm, PARA PUNTOS.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	2	22,24
33	TIJERA, TIPO MAYO, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE, PUNTA CURVA, LARGO DE 14 cm (\pm 1 cm).	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
34	TIJERA DE MAYO CURVA DE 20 CM \pm 1cm, EN ACERO INOXIDABLE, GRADO QUIRÚRGICO 304 O 316.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	2	26,07
35	TIJERA DE MAYO, RECTA DE 17 A 19 cm.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
37	TIJERA METZEMBAUN CURVA 20CM \pm 1 cm.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	2	54,19
48	HISTEROMETRO SIMS, GRADUADO, FLEXIBLE, DE 32.5 cm \pm 1 cm, MATERIAL DE ACERO INOXIDABLE.	REPRESENTACION ES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
51	PINZAS TISCHLER MORGAN, LONGITUD DE 23 cm - 24 cm, MATERIAL ACERO INOXIDABLE GRADO MEDICO, PARA BIOPSIA.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	3	45,88
57	PINZA PARA RECUPERACION DE CUERPOS EXTRAÑOS, MANDIBULA TIPO COCODRILO, LONGITUD DE TRABAJO 1125 mm (+-75 mm), DIÁMETRO 2,3 mm, CANAL DE TRABAJO 2,8 mm, REUTILIZABLE, MATERIAL ACERO INOXIDABLE GRADO MEDICO.	REPRESENTACION ES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
60	VASIJA DE ACERO INOXIDABLE PARA EMESIS, CAPACIDAD DE 12 ONZAS, 17 CM. DE LARGO, 9 CM DE ANCHO, 4 CMS DE PROFUNDIDAD.	DECLARADA INFRACTUOSA		DECLARADA INFRACTUOSA
83	PINZA QUIRÚRGICA DENTADA TIPO ALLIS, DIENTES EN FORMATO 5 X 6, LONGITUD 15 cm, MATERIAL DE FABRICACIÓN ACERO INOXIDABLE, FORMA DE TIJERA CON ARTICULACIÓN CENTRAL.	REPRESENTACION ES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85

		EUROMAB INTERNACIONAL	2	82,41
		SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	3	49,46
84	PINZA QUIRÚRGICA DENTADA TIPO ALLIS, DIENTES EN FORMATO DE 5 POR 6, LONGITUD 19 cm (+-1cm). MATERIAL DE FABRICACIÓN ACERO INOXIDABLE, FORMA DE TIJERA CON ARTICULACIÓN CENTRAL.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
		REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	2	57,18
89	PINZA MOSQUITO HALSTEAD RECTA DE ACERO INOXIDABLE LONGITUD 12,5 cm, PRESENTACION: INDIVIDUAL.	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
101	PINZA MIXTER, LONGITUD 23 +/- 1 cm, PUNTA FINA, ACERO INOXIDABLE, GRADO QUIRURGICO, TIPO AUSTENITICO 304, REUTILIZABLE, PRESENTACION 1 UNIDAD.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
		REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	2	39,58
102	PINZA MIXTER BABY, ACERO INOXIDABLE GRADO MÉDICO, 18 cm +/- 1 cm DE LONGITUD	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
		REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	2	39,79
116	TIJERA METZENBAUM, FINA, LONGITUD 15 cm (+-0,5 cm), CURVA, PUNTA CURVA, ACERO INOXIDABLE GRADO MÉDICO.	REPRESENTACION ES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
117	TIJERA TIPO METZENBAUM, FINA, LONGITUD 18 cm, CURVA, PUNTA CURVA, ACERO INOXIDABLE GRADO MÉDICO.	REPRESENTACION ES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
130	PINZA, TIPO SCHNIDT, SEMICURVAS, LONGITUD 180 mm(+/-10mm), MATERIAL ACERO INOXIDABLE GRADO QUIRURGICO AUSTENITICO.	REPRESENTACION ES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85
171	GANCHOS SEPARADORES DE PIEL, LARGO 12,5 ± 1 cm, ACERO INOXIDABLE, PUNTA REDONDEADA, MANGO PLANO 14 cm A 15 cm LONGITUD, PRESENTACION INDIVIDUAL	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1	85

(ver expediente-[4. Información del acto final]-Resultado del sistema de evaluación-Consultar-Resultado de la evaluación).

A partir de lo anterior, se tiene que al haber sido descalificada la oferta de la recurrente le correspondía, por un lado demostrar la elegibilidad de su oferta, y en el caso de que pudiera demostrar que es elegible y que fue indebidamente excluida porque supuestamente presentó el EMB, lo cierto es que no realiza el ejercicio de mejor derecho según el artículos 245 inciso b) y 266 inciso b) del RLGCP. En ese sentido, se tiene que le correspondía a la recurrente demostrar que de ser elegible su oferta habría ganado el concurso en cada una de las partidas recurridas, para lo cual debía incluir en su escrito y formulario su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que, quedara acreditado que resultaría ser la legítima adjudicataria del concurso.

Bajo ese orden de ideas, le correspondía a la recurrente acreditar, ya sea que obtendría un puntaje superior al de las empresas calificadas de cada partida, o bien, demostrando que a tales ofertas les correspondería una menor calificación que la obtenida.

Ahora bien, de no realizar la apelante su propia aplicación del sistema de evaluación, debía señalar incumplimientos sustanciales a la oferta adjudicataria de cada partida, así como a las restantes ofertas elegibles, de modo que, al quedar su oferta como la única elegible, resultaría ganadora sin necesidad de aplicar el sistema de evaluación.

La recurrente, no sólo no procedió a realizar el ejercicio de aplicación del sistema de evaluación mencionado, sino que se restringió a señalar incumplimientos únicamente en contra de una de las empresas adjudicatarias, partiendo de la premisa incorrecta de que dicha empresa resultó ganadora en la totalidad de las partidas que fueron objeto de su impugnación. Para sustentar de manera fehaciente la inelegibilidad de la oferta de la contraparte, era requisito indispensable que la recurrente individualizara de forma explícita cada una de las partidas específicas sobre las cuales versaba su recurso, de manera que para cada una de éstas demostrara la forma en que ganaría el concurso.

Por lo anterior, a fin de acreditar ese mejor derecho la apelante debió presentar alegatos en contra de la adjudicataria y de todas las ofertas elegibles para cada partida, y no solamente respecto a la oferta de Representaciones GMG, por lo que seguidamente se hará referencia a los motivos del rechazo de plano según la situación de las respectivas partidas:

a) Para las partidas-líneas 2, 3, 8, 9, 11, 17, 18, 20, 24, 31, 34, 35, 48, 84, 101, 102 y 171, debía la apelante alegar incumplimientos sustanciales respecto a la oferta que resultó adjudicataria, EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante Euromab Internacional), resultando también elegibles las empresas TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante Transglobal Medical) (partidas 2, 9 y 48 ocupando la segunda posición), y Representaciones G M G Sociedad Anónima (en adelante Representaciones G M G) (partida 2 ocupa tercera posición, partidas 3, 8, 9, 11, 17, 18, 31, 34, 35, 48, 84, 101, 102 ocupando la segunda posición).

Partida	Descripción del Bien/Servicio (Resumida)	Empresa Participante	Calificación Final
2	MANGO DE BISTURI # 3, ACERO INOXIDABLE, FORMA ANATOMICA, PRESENTACION INDIVIDUAL.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85 80.3 46,92
3	MANGO PARA FILO DE BISTURÍ NO. 4, DE ACERO INOXIDABLE, 14 CM DE LARGO, 1 CM DE LARGO, PRESENTACIÓN, UNIDAD.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85 48.2
8	PINZA, TIPO FOERSTER, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE, PUNTA CURVA, BOCA CON ESTRÍAS, LARGO DE 24 cm, PARA SUJETAR ESPONJA.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85 51,77
9	PINZA, TIPO FOERSTER, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE, PUNTA RECTA, BOCA SIN ESTRÍAS, LARGO DE 24 cm, PARA SUJETAR ESPONJA.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85 82,76 58.3
11	PINZA HALSTEAD MOSQUITO, RECTA, DE 13 cm. EN ACERO INOXIDABLE.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85 74.12
17	PINZA HALSTEAD RECTA DE 15,88 ± 1,5 CM DE LONGITUD, MATERIAL DE ACERO INOXIDABLE, PRESENTACIÓN 1 U. CON CREMALLERA Y ESTRÍAS TRANSVERSALES EN LA MANDÍBULA.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85 31.65
18	PINZA DE DISECCIÓN, DE ACERO INOXIDABLE, VENA SIN DIENTES, LARGO DE 11,4 cm.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85 20.81
20	PINZA DE DISECCIÓN DE 14 CM CON DIENTES.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	85
24	PINZAS AURICULARES Y NASALES BAYONETA HANSEN, 16 cm, INSTRUMENTO DE AGARRE DE ACERO QUIRÚRGICO MARTENSITICO.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	85
31	TIJERA, TIPO LITTAUER, FABRICADA DE ACERO INOXIDABLE GRADO QUIRÚRGICO, LARGO DE 14 cm, PARA PUNTOS.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85 22,24
34	TIJERA DE MAYO CURVA DE 20 CM ± 1cm, EN ACERO INOXIDABLE, GRADO QUIRÚRGICO 304 O 316.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85 26,07
35	TIJERA DE MAYO, RECTA DE 17 A 19 cm.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85 54,19
48	HISTEROMETRO SIMS, GRADUADO, FLEXIBLE, DE 32.5 cm ± 1 cm, MATERIAL DE ACERO INOXIDABLE.	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA	85 82

84	PINZA QUIRÚRGICA DENTADA TIPO ALLIS, DIENTES EN FORMATO DE 5 POR 6, LONGITUD 19 cm (+-1cm). MATERIAL DE FABRICACIÓN ACERO INOXIDABLE, FORMA DE TIJERA CON ARTICULACIÓN CENTRAL.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA 45,88 EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA 85
101	PINZA MIXTER, LONGITUD 23 +/- 1 cm, PUNTA FINA, ACERO INOXIDABLE, GRADO QUIRURGICO, TIPO AUSTENITICO 304, REUTILIZABLE, PRESENTACION 1 UNIDAD.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA 57.18 EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA 85
102	PINZA MIXTER BABY, ACERO INOXIDABLE GRADO MÉDICO, 18 cm +/- 1 cm DE LONGITUD	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA 39,58 EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA 85
171	GANCHOS SEPARADORES DE PIEL, LARGO 12,5 ± 1 cm, ACERO INOXIDABLE, PUNTA REDONDEADA, MANGO PLANO 14 cm A 15 cm LONGITUD, PRESENTACION INDIVIDUAL	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA 39,79 EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA 85

Debe hacerse notar que el recurso de apelación en este sentido se restringe únicamente en señalar la carente motivación de la Administración respecto al acto final de adjudicación, y de la no revisión de la subsanación de oficio realizada por la recurrente, lo cual a lo sumo conllevaría a que su oferta resultara elegible, sin que hubiese quedado demostrado que superaría en calificación a todas las ofertas evaluadas en las distintas partidas, ni que su plica fuese la única elegible.

Por lo tanto, estima este órgano contralor que el recurso carece de fundamento en este aspecto, lo cual le resta legitimación, la falta de inclusión del propio ejercicio de evaluación por parte del recurrente en su recurso de apelación se considera una omisión sustancial que debilita su legitimación, conforme el artículo 87 de la LGCP, un recurso puede ser rechazado de plano por improcedencia manifiesta cuando el recurrente no cuenta con legitimación o no acredita su mejor derecho, en concordancia, los artículos 245 y 266 del Reglamento establecen que para demostrar un mejor derecho, el recurrente debe evidenciar que, de ser su oferta elegible, habría resultado adjudicatario del concurso.

La omisión de este ejercicio comparativo y demostrativo impide a la División determinar si el recurrente realmente tenía un mejor derecho a la adjudicación, incluso si se subsanaran las razones de su exclusión inicial. En consecuencia, al no acreditar su potencial derecho a ser readjudicatario, el recurso carece de la fundamentación necesaria, lo cual, sin duda le resta legitimación a la recurrente.

Sobre el mejor derecho y la falta de legitimación en cuanto los recursos que no vienen acreditados los rubros del sistema de evaluación, esta División se ha referido en pronunciadas resoluciones-en lo que interesa: “ (...) *El recurrente debió realizar un ejercicio de puntaje en cada factor del sistema de evaluación a su favor, en el que acreditará de qué forma conseguía mayor nota que el adjudicatario, ejercicio que se echa de menos. De esta forma, resultaba imprescindible, de frente a la obligación establecida en el numeral 262 del RLGCP, que el apelante procediera a correr el sistema de evaluación a su oferta y la del actual adjudicatario para de esta forma demostrar que hubiera obtenido una mayor puntuación que las demás ofertas. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 incisos b) y e) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública se impone rechazar de plano el recurso presentado por falta de legitimación.*” (Resolución No.R-DCP-SICOP-00798-2025 de las 14:31 horas del 13 de mayo de 2025). Asimismo pueden consultarse sobre este tema otras resoluciones como la No. R-DCP-SICOP-00822-2025 del 15 de mayo de 2025, la No.No. R-DCA-SICOP-00524-2023 del 05 de mayo de 2023.

En el caso específico de la partida-línea 17, adjudicada a la empresa Euromab Internacional, debe recalcar que según consta en el expediente de SICOP la apelante JyV Enterprise no participó en el concurso para dicha partida. En esta partida-línea 17 se recibieron ofertas únicamente de las siguientes empresas: Euromab Internacional, Soluciones Medicas Solumed Sociedad Anonima y Representaciones G M G Sociedad Anónima. Por lo tanto, al no haber ofertado, carece de la posibilidad de ser adjudicatario y en consecuencia, de legitimación para apelar o seleccionar la apelación en SICOP contra el acto final de dicha partida. (ver expediente-[3. Apertura de ofertas]-Partida 17-Apertura finalizada-consultar-Resultado de la apertura).

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado supra y lo dispuesto en los artículos 88 de la LGCP, 245 y 246 RLGCP, se concluye que la recurrente no ostenta legitimación para recurrir el acto final que se impugna en cuanto a las partidas **2, 3, 8, 9, 11, 17, 18, 20, 24, 31, 34, 35, 48, 84, 101, 102, 171** adjudicadas a la empresa Euromab Internacional, ni para resultar readjudicatario del concurso al no demostrar el mejor derecho, razón por la cual, lo procedente es **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta, en este extremo del recurso.

b) Para las partidas-líneas 5, 15, 16, 19, 26, 30, 37, 51, 60, 116, 117, 130, las cuales fueron adjudicadas a favor de la empresa Representaciones G M G; en el caso de la partida 5 también resultó elegible la empresa apelante J & V Enterprise Sociedad Anónima, la cual obtuvo el segundo lugar.

Partida (Línea)	Descripción del Bien/Servicio (Resumida)	Empresa Participante	Calificación Final
5	PINZA DE CAMPO TIPO BACKHAUS, LONGITUD 13 cm, MATERIAL DE FABRICACIÓN ACERO INOXIDABLE GRADO QUIRÚRGICO, EXTREMOS CURVOS CON PUNTAS AFILADAS.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	85 37,27
15	PINZA, TIPO KELLY, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE, PUNTA CURVA, LARGO DE 14 cm.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85

16	TIJERA DISECCIÓN LARGA, MEDIDAS .14 cm +- 1 cm, HOJAS CURVAS PUNTA ROMA, CON EXCELENTES FILOS.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85
19	PINZA DE DISECCIÓN, DE ACERO INOXIDABLE, CON 2 DIENTES EN UN LADO Y 1 DIENTE EN EL OTRO, LARGO DE 11 cm.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85
26	PORTA AGUJA, TIPO MAYO HEGAR, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE TIPO MARTENSITICO, LARGO DE 12 cm (± 1 CM), PUNTA RECTA ESTRIADA.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85
30	TIJERA METZEMBAUN CURVA, DE 14 cm A 15 cm DE LONGITUD, DE ACERO INOXIDABLE, PUNTA FINA TIPO ROMA, HOJA CURVA CON UNA LONGITUD DE 20 cm.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85
37	TIJERA METZEMBAUN CURVA 20CM ± 1 cm.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85
51	PINZAS TISCHLER MORGAN, LONGITUD DE 23 cm - 24 cm, MATERIAL ACERO INOXIDABLE GRADO MEDICO, PARA BIOPSIA.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85
60	VASIJA DE ACERO INOXIDABLE PARA EMESIS, CAPACIDAD DE 12 ONZAS, 17 CM. DE LARGO, 9 CM DE ANCHO, 4 CMS DE PROFUNDIDAD.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85
116	TIJERA METZENBAUM, FINA, LONGITUD 15 cm (+-0,5 cm), CURVA, PUNTA CURVA, ACERO INOXIDABLE GRADO MÉDICO.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85
117	TIJERA TIPO METZENBAUM, FINA, LONGITUD 18 cm, CURVA, PUNTA CURVA, ACERO INOXIDABLE GRADO MÉDICO.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85
130	PINZA, TIPO SCHNIDT, SEMICURVAS, LONGITUD 180 mm(+/-10mm), MATERIAL ACERO INOXIDABLE GRADO QUIRURGICO AUSTENITICO.	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85

El anterior contexto es importante por cuanto para el caso en particular de la partida 5 al resultar elegible la recurrente, solamente le correspondía demostrar que debía haber tenido una mejor calificación que la adjudicataria, o bien que la misma debió haber sido excluida, mientras que para las restantes partidas mencionadas en este apartado, debía la apelante demostrar su elegibilidad y posteriormente realizar su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, lo cual no realiza, o bien achacar incumplimientos sustanciales contra la oferta adjudicataria.

Ahora bien, la recurrente también incurre en falta de fundamentación respecto a los alegatos que plantea en contra de la plica de la empresa adjudicataria en dichas partidas, por cuanto se restringe a señalar que en la apertura de muestras algunos artículos, no cumplían con lo requerido por la Administración, se encontraban en mal estado o visiblemente usados, no obstante, no aporta prueba alguna que demuestre dicha afirmación, lo cual contrasta con lo señalado en el documento "ANALISIS (sic) MUESTRA COMPRA INSTRUMENTAL REGIONAL" en el que no se evidencia que la Administración consignara dicha situación. Ahora bien, la apelante sostiene que dejó constancia en un acta manuscrita de dichos incumplimientos, pero argumenta que desapareció del expediente el acta original manuscrita de apertura de muestras, reemplazada sin justificación por otro documento que omite hechos relevantes, sin embargo, no aporta ninguna prueba documental, fotográfica, acta notariado de cualquier otro tipo a partir de la cual se pudiera tener por acreditada dicha situación, ni tampoco se desarrolla en el recurso el motivo por el cual la supuesta condición deteriorada en que se recibieron las muestras era de tal magnitud que debió generar el incumplimiento de los resultados de las pruebas realizadas por la Administración al efectuar el referido análisis. (ver expediente-[3. Apertura de ofertas]-Estudio técnicos de las ofertas-Consultar-[Archivo adjunto]-Análisis de muestra-ANALISIS MUESTRA COMPRA INSTRUMENTAL REGIONAL.pdf (3.45 MB)).

Para las restantes partidas de este apartado, aplica el razonamiento realizado para el punto a) en cuanto a que aún en el caso de que prosperara el recurso respecto a su debida exclusión, no realiza la recurrente su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación para demostrar cómo ganaría el concurso, y al no ser de recibo los argumentos que plantea en contra de la oferta adjudicataria carece la apelante de legitimación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado supra y lo dispuesto en los artículos 88 de la LGCP, 245 y 246 RLGCP, se concluye que la recurrente no ostenta legitimación para recurrir el acto final que se impugna en cuanto a las partidas-líneas **5, 15, 16, 19, 26, 30, 37, 51, 60, 116, 117, 130**, las cuales fueron adjudicadas a favor de la empresa Representaciones G M G, al no demostrar el mejor derecho, razón por lo cual, lo procedente es **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta, en este extremo del recurso.

c) Para las partidas-líneas 6, 7, 10, 14, 25, 28, 33, 83 y 89 las cuales fueron adjudicadas a favor de la empresa Transglobal Medical, en dichas partidas también resultaron elegibles las empresas Representaciones G M G (partidas 6, 7, 10, 14, 28 ocupa el segundo lugar y en las partidas 25 y 83 ocupa el tercer lugar), la empresa Euromab Internacional (partidas 25, 33, 83 ocupa el segundo lugar).

Partida	Descripción del Bien/Servicio (Resumida)	Empresa Participante	Calificación Final
6	PINZAS HEMOSTÁTICA TIPO HALSTED MOSQUITO, TRAUMÁTICAS CURVAS, MATERIAL ACERO INOXIDABLE, GRADO QUIRÚRGICO, ALTA DENSIDAD, COLOR ACERO MATE, DIMENSIONES 140 MM (+/-5 MM) DE LONGITUD.	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA	85 42,93

7	PINZAS HEMOSTÁTICA TIPO HALSTED MOSQUITO, A TRAUMÁTICA, DE ACERO INOXIDABLE, GRADO QUIRÚRGICO, ALTA DENSIDAD, DIMENSIONES 140 MM (+/- 5 MM) DE LONGITUD.	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD 85 ANÓNIMA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD 40 ANÓNIMA
10	PINZA, TIPO HALSTED-MOSQUITO, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE, PUNTA CURVA, LARGO DE 13 cm (± 0,5 cm).	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD 85 ANÓNIMA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD 65.17 ANÓNIMA
14	PINZA HEMOSTATICA KELLY, RECTA DE 14 CM. EN ACERO INOXIDABLE.	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD 85 ANÓNIMA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD 47.11 ANÓNIMA
25	PORTA AGUJA, TIPO MAYO HEGAR, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE, LARGO DE 15 CM (± 1 CM)	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD 85 ANÓNIMA EUROMAB INTERNACIONAL 71.08 SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD 22,04 ANÓNIMA
28	TIJERA, TIPO METZENBAUM BABY, FABRICADA EN, LARGO 11,5 cm, PUNTA RECTA.	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD 85 ANÓNIMA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD 35,55 ANÓNIMA
33	TIJERA, TIPO MAYO, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE, PUNTA CURVA, LARGO DE 14 cm (± 1 cm).	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD 85 ANÓNIMA EUROMAB INTERNACIONAL 62,84 SOCIEDAD ANÓNIMA
83	PINZA QUIRÚRGICA DENTADA TIPO ALLIS, DIENTES EN FORMATO 5 X 6, LONGITUD 15 cm, MATERIAL DE FABRICACIÓN ACERO INOXIDABLE, FORMA DE TIJERA CON ARTICULACIÓN CENTRAL.	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD 85 ANÓNIMA EUROMAB INTERNACIONAL 82,41 SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD 49.46 ANÓNIMA
89	PINZA MOSQUITO HALSTEAD RECTA DE ACERO INOXIDABLE LONGITUD 12,5 cm, PRESENTACION: INDIVIDUAL.	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD 85 ANÓNIMA

En cuanto a estas partidas, se remite nuevamente a lo expuesto en el **punto a)** de esta resolución, por cuanto la recurrente no sólo no realizó su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, sino que solamente planteó argumentos en contra de una de las ofertas elegibles, sin plantear incumplimientos sustanciales respecto a las ofertas de TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA -adjudicataria- y de EUROMAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que ocupó el segundo lugar en algunas de las partidas.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado supra y lo dispuesto en los artículos 88 de la LGCP, 245 y 246 RLGCP, se concluye que la recurrente no ostenta legitimación para recurrir el acto final que se impugna, ni para resultar readjudicataria del concurso al no demostrar el mejor derecho, en cuanto a las partidas-líneas **6, 7, 10, 14, 25, 28, 33, 83 y 89** las cuales fueron adjudicadas a favor de la empresa Transglobal Medical, lo procedente es **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta, en este extremo del recurso; de manera que en atención a los principios de economía procesal y celeridad, deviene en innecesario referirse a otros puntos señalados por la apelante.

En cuanto a la partida-línea 57 declarada infructuosa, le correspondía a la recurrente desvirtuar la legalidad de dicha declaratoria y fundamentar una eventual adjudicación a su favor; cuando se impugna una declaratoria de infructuosidad, recae sobre el recurrente la carga de demostrar no solo la incorrección de los motivos que llevaron a la Administración a tal decisión, sino, primordialmente, la plena elegibilidad de su propia oferta conforme a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones correspondientes al instrumento *“PINZA PARA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO CON MANDÍBULA DE LAGARTO, DE 2,30 mm PARA UN CANAL DE TRABAJO DE 2, 8 mm. Especificaciones:• Pinza para extracción de cuerpo extraño con mandíbula de lagarto, de 2.30mm para un canal de trabajo de 2.8mm.• De acero inoxidable grado quirúrgico 304 o 316.• Debe tener un perfecto acabado, ser liviano, libre de rebabas, fisuras, marcas de esmerilado, filos, corrosión, muescas y otras imperfecciones.• Debe soportar la esterilización en autoclave a vapor.”*. (ver expediente-[2. Información de Pliego de condiciones]-Número de procedimiento-Versión actual-[F. Documento del Pliego de condiciones]-Especificaciones Técnicas- Especificaciones Técnicas INSTRUMENTAL.pdf (2.7 MB))

Ahora bien, como se puede apreciar en el documento en formato PDF "ANALISIS (sic) MUESTRA COMPRA INSTRUMENTAL REGIONAL" la Administración determinó que la recurrente no cumplió con las medidas solicitadas, señalándose en lo que interesa: "**JYV INTERPRICE S.A. / No cumple no es lo solicitado las medidas**". (ver expediente-[3. Apertura de ofertas]-Estudio técnicos de las ofertas-Consultar-Partida 57-posición 1-2 / [Archivo adjunto]-Análisis de muestra-ANALISIS MUESTRA COMPRA INSTRUMENTAL REGIONAL.pdf (3.45 MB)-Análisis técnico final-ANALISIS TECNICO FINAL.pdf (1.44 MB)).

De tal manera que le correspondía a la empresa recurrente, J&V ENTERPRISE S.A., referirse a todos los incumplimientos achacados por la Administración a su oferta, siendo que únicamente hace alusión a la supuesta omisión de presentar el certificado del EMB respecto de lo cual alega que lo subsanó de oficio dentro del plazo conferido. No obstante, sobre el incumplimiento de las medidas detectado por la Administración al realizar el análisis de las muestras no intenta desvirtuarlo, siendo que ni siquiera lo menciona en su escrito de apelación, sobre el cual debió aportar la prueba idónea, que rebatiera específicamente el incumplimiento señalado por la Administración, en cuanto a las medidas que no cumplía y demostrara la conformidad de su oferta. Tampoco plantea la recurrente que dicho incumplimiento resulta intrascendente por ejemplo porque se tratara de una diferencia en medidas que permitiera cumplir funcionalmente al equipo.

Por consiguiente, al no haber demostrado la recurrente la conformidad de su oferta con las especificaciones del pliego de condiciones para la partida-línea 57, ni haber desvirtuado los fundamentos de la declaratoria de infructuosidad, la recurrente no logra acreditar la base para una potencial adjudicación a su favor. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado supra y lo dispuesto en los artículos 88 de la LGCP, 245 y 246 RLGCP, se concluye que la recurrente no ostenta legitimación para recurrir el acto final que se impugna, ni para resultar readjudicataria del concurso al no fundamentar su recurso en cuanto al incumplimiento de las medidas señalado por la Administración, referente a la partida-línea 57 la cual fue declarada infructuosa, lo procedente es **rechazar de plano por improcedencia manifiesta**, en este extremo del recurso; de manera que en atención a los principios de economía procesal y celeridad, deviene en innecesario referirse a otros puntos señalados por la apelante.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/05/2025 15:11	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/05/2025 16:01	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/05/2025 08:16	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	30/05/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00893-2025	Fecha notificación	27/05/2025 08:18